

Memorándum 5/15

Impuesto a las ganancias – Deducción de multas

Buenos Aires, 28 de enero de 2015

Mediante la Circular 1/2015, la AFIP ha interpretado que los bancos y demás entidades financieras no podrán deducir como gasto en el impuesto a las ganancias, las multas, sanciones administrativas, disciplinarias y penales, aplicadas o iniciadas por el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera, la Comisión Nacional de Valores o la Superintendencia de Seguros de la Nación, al interpretar que no se encuentran vinculadas con la obtención ni conservación de ganancias gravadas.

Posteriormente, mediante la Circular 2/2015, dicho organismo extendió su interpretación para las sumas que, directa o indirectamente, destinen a sus directivos y representantes con el fin de cancelar las multas, sanciones administrativas, disciplinarias y penales que les hayan sido aplicadas por su actuación en representación de las citadas entidades, por entender que se trata de liberalidades. En estos casos, las entidades deberán practicar la retención del impuesto a las ganancias de los directivos y representantes y estos deberán incorporar dichas sumas como renta gravada en el impuesto.

Si bien lo anterior solo resulta de aplicación de las entidades financieras, no descartamos la posibilidad que esta interpretación sea extendida a otro tipo de contribuyentes.